

E2177/2014.

CIRCULAR N° 89

SANTIAGO, -4 AGO 2017

MODIFICA CIRCULAR N° 36, DE 5 DE JUNIO DE 2013, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAL DE JUEGO, LA INFORMACIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA, Y DEROGA LA CIRCULAR N° 29, DE MARZO DE 2012, QUE FUE MODIFICADA MEDIANTE LA CIRCULAR N° 54, DE 31 DE MARZO DE 2014, Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA MISMA

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, y sus modificaciones, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 6, 37 N° 8 y 42 N° 7; y en los artículos 29 y siguientes del Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N° 623 de 2013, y sus modificaciones, de esta Superintendencia, que aprueba los estándares técnicos para Máquinas de azar, Sistemas Progresivos o Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), cuyo cumplimiento deberá certificarse para la inscripción del respectivo material en el Registro de Homologación; en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de adecuar las instrucciones generales de esta Superintendencia a la normativa vigente, señalando con claridad aquella que ha sufrido modificaciones y de revisar y actualizar la información requerida para las solicitudes de homologación, según cada tipo de solicitud y por implemento de juego (subcategoría de juego).

2. Asimismo, la necesidad de incorporar el requerimiento de traducción oficial por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en el caso de documentos que no se encuentren en idioma castellano, los que deberán ser legalizados por la misma institución. Lo anterior, específicamente para los documentos presentados para el ingreso de titulares al sistema de homologación.

3. Que, atendido lo anterior y en uso de mis facultades legales;

SE MODIFICA la Circular N° 36, de 5 de junio de 2013, que imparte instrucciones sobre la presentación de formulario de solicitud de homologación de material de juego, la información técnica, documentación y antecedentes que deberán ser presentados ante esta Superintendencia, y deroga la Circular N° 29, de marzo de 2012, que fue modificada mediante la Circular N° 54, de 31 de marzo de 2014, y fíjase el texto refundido de la misma, en los siguientes términos:

I. MODIFICACIONES

1. En el primer párrafo de la Circular, a continuación de la frase *“la Ley N° 19.995”,* agréguese *“ y sus modificaciones,”*, a continuación de *“del Decreto Supremo N° 547, de 2005,”*, agréguese *“y sus modificaciones,”* y a continuación de la frase *“en la Resolución Exenta N° 623 de 27 de diciembre de 2013,”*, agréguese *“y sus modificaciones,”*.
2. En el último párrafo del numeral 1. *“Antecedentes”,* sustitúyase la frase *“la Resolución Exenta N° 623, de 27 de diciembre de 2013”,* por la siguiente *“la Resolución Exenta N° 623, de 2013”.*
3. En el primer y último párrafos del numeral 3. *“Presentación de los antecedentes”,* cambiar donde dice www.scj.cl por www.scj.gob.cl.
4. En el Anexo N° 1 *“Instructivo para presentar la solicitud de homologación”,* el cual forma parte integrante de la referida Circular N° 36, se introducen las siguientes modificaciones:
 - a) En el párrafo 1° del numeral 3, después de la frase *“Información y documentos que se deben presentar”* se reemplaza la expresión *“y”* por una coma (,) y luego de la frase *“Información general y particular”* se agrega la frase *“y en el Cuadro 3 “Documentos”.*
 - b) En el párrafo 2° del numeral 3, se reemplaza la frase *“con la letra F”* por la frase *“con la letra G”.*
 - c) Se reemplaza el párrafo 3° del numeral 3, por el siguiente *“Es importante señalar que, para los programas de juego se deberá completar un formulario de solicitud por cada código de personalidad que posea el referido programa de juego. De igual forma, en el caso de los sistemas, se deberá completar un formulario de solicitud por cada versión que posea el sistema respectivo.”.*
 - d) Se agrega el siguiente párrafo 4° en el numeral 3, *“Cabe hacer presente que, los requisitos que deben cumplir los implementos de juego pueden estar contenidos indistintamente en el Catálogo de Juegos, en las circulares que regulan el respectivo implemento de juego y/o en los estándares técnicos establecidos para ello.”.*
 - e) En el cuadro 1 *“Información y documentos que se deben presentar”,* en la columna *“DOC***”,* en los códigos MSP, MSB, MST, MSAJD, BSE y CSP, se agrega la expresión *“y F”.*

- f) En el párrafo 1° del numeral (ii) del cuadro 2 “Información general y particular”, antes de la expresión “Código de Identificación”, se agrega la expresión “Código de Personalidad” seguida de una coma (,) y después de la expresión “implemento de juego”, se agrega la palabra “respectivo”.
- g) En el párrafo 2° del numeral (ii) del cuadro 2 “Información general y particular”, la frase siguiente al punto seguido, se reemplaza por la siguiente frase: *“Para las máquinas de azar se deberá indicar el código de identificación consignado en el respectivo certificado y en el caso de los sistemas, se deberá consignar la versión consignada en el certificado respectivo.”*
- h) La letra F del cuadro 3 “Documentos”, se reemplaza por la siguiente: *“Manual técnico u operativo del implemento del cual se solicita homologación”*
- i) En el cuadro 3 “Documentos”, se agrega un nuevo literal G, cuyo texto es el siguiente *“Otros Antecedentes, detallados por el interesado”*.
- j) En el cuadro contenido en el numeral 4 “Inscripción de titulares en el sistema de homologación”, en la columna “Información” se realizan las siguientes modificaciones:
 - i. Respecto de las sociedades operadoras, se agrega un nuevo punto *“Correo electrónico”*.
 - ii. Respecto de los fabricantes, se agregan los puntos: *“Correo electrónico”, “Otros documentos para acreditar su calidad de fabricante: - Folleto de productos e instalaciones – Escritura de constitución y sus modificaciones – Certificado de vigencia del fabricante”*.
 - iii. Respecto de los importadores, comercializadores, distribuidores u otros interesados, se agregan los puntos: *“Correo electrónico”, “Otros documentos para acreditar su calidad de importador, comercializador o distribuidor: - Convenio de distribución suscrito con el fabricante - Escritura de constitución y sus modificaciones - Certificado de vigencia”, “Los que acrediten su calidad de representante legal o apoderado o habilitado del titular del registro, para lo cual deberán presentar el documento, original o copia legalizada, en que conste su poder de representación”*
- k) En el numeral 4 “Inscripción de titulares en el sistema de homologación”, se agrega un nuevo párrafo 2° y 3°, cuyo texto es el siguiente: *“Cabe señalar que, los documentos requeridos en el cuadro precedente que no se encuentren en idioma castellano, deberán ser acompañados traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y deberán ser legalizados por la misma institución.*

Además, si alguno de tales documentos hubiera sido autenticado conforme lo señala la convención de la Haya, que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos emitidos en el extranjero (convención de apostilla), deberá ser señalado a esta Superintendencia en la carta conductora del solicitante.”

- l) Se elimina el cuadro denominado “Otros documentos”, en el numeral 4 “Inscripción de titulares en el sistema de homologación”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones comprendidas en el número I. anterior entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente instrumento.

III. TEXTO REFUNDIDO

Atendidas las modificaciones referidas en el epígrafe I. "Modificaciones" precedente, fíjase como texto refundido de la Circular N° 36 de 5 de junio de 2013, de esta Superintendencia y su Anexo N° 1 "Instructivo para presentar la solicitud de homologación", el siguiente:

CIRCULAR N° 36, DE 5 DE JUNIO DE 2013, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAL DE JUEGO, LA INFORMACIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA, Y DEROGA LA CIRCULAR N° 29, DE MARZO DE 2012

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 37 N° 8 y demás pertinentes de la Ley N° 19.995, y sus modificaciones, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los artículos 29 y siguientes, y demás aplicables del Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N° 623 de 27 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, de esta Superintendencia, que aprueba los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N° 7 del referido cuerpo legal, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones:

1. ANTECEDENTES

El artículo 6° de la Ley N° 19.995 establece que "...Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia". En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, señala que "...La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia".

Por su parte, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 547 precitado, dispone que "...Las inscripciones de las máquinas e implementos para el desarrollo de los juegos de azar, se practicará en el Registro de Homologación previa solicitud del interesado, que deberá presentarse formalmente ante la Superintendencia, acompañándose la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de las

máquinas e implementos de juego de que se trate, de conformidad a las disposiciones que por resolución la Superintendencia establezca.

Al efecto, el solicitante deberá acompañar el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 32, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia”.

Asimismo, el inciso primero del artículo 32 del referido cuerpo reglamentario establece que “...Las solicitudes de homologación podrán ser presentadas ante la Superintendencia por empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras o distribuidoras de material de juego, nacionales o extranjeras o por cualquier interesado”.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 623, de 2013, de esta Superintendencia, dictó los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), cuyo cumplimiento deberá certificarse por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Casinos de Juego, para la inscripción del respectivo material de juego en el Registro de Homologación que mantiene esa autoridad de Control.

2. DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAL DE JUEGO

2.1. De la solicitud de homologación

Los interesados que deseen solicitar la inscripción de un implemento de juego en el Registro de Homologación que se encuentra a cargo de esta Superintendencia o modificar una inscripción existente, deberán presentar formalmente una solicitud de homologación, precisando la información que identifique el implemento de juego y adjuntando los antecedentes que se requieran, según las indicaciones impartidas en el Anexo N° 1 de las presentes instrucciones.

De este modo, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias en su correspondiente tramitación y que se cometan errores en las inscripciones que se efectúen en el Registro de Homologación que mantiene esta Superintendencia, los solicitantes deberán ser rigurosos en el llenado de su solicitud de homologación.

Luego de la presentación de una solicitud de homologación y mientras se encuentre en trámite, si el solicitante lo estima pertinente, podrá complementar dicha presentación, agregando o rectificando la información, además de adjuntar antecedentes adicionales. Considerando en esta instancia el desistimiento de la solicitud de homologación en forma voluntaria.

Además, este Órgano de Control podrá formular observaciones a la correspondiente solicitud de homologación cuando sea necesario aclarar el sentido o alcance de algún

antecedente relacionado con el implemento de juego y requerir antecedentes cuando los acompañados no fueren suficientes o no fueren aportados según lo requerido.

En los casos señalados precedentemente, este Órgano de Control requerirá al interesado para que subsane dichos errores, acompañe los documentos correspondientes o aclare las observaciones formuladas en el plazo fijado para ello. Si el interesado no lo hiciere transcurrido el mencionado plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Asimismo, la solicitud de homologación será declarada inadmisibile y será desestimada por esta Superintendencia, en los siguientes casos:

- a) La utilización del implemento de juego no se encuentra contemplado en el Catálogo de Juegos;
- b) El implemento de juego no cumple con los requisitos establecidos en el Catálogo de Juegos, en Circulares dictadas por esta Superintendencia que regulan el respectivo implemento de juego y/o en los estándares establecidos para ello;
- c) Cuando se haya requerido la inscripción o una modificación de un implemento de juego y éstas se refieren a información que ya se encuentra inscrita en el Registro de Homologación.
- d) Cuando la solicitud de homologación, así como la documentación que se adjunte a ella no se encuentre en castellano o debidamente traducida a este idioma.

2.2. Forma de efectuar la solicitud de homologación

La solicitud de inscripción de un implemento de juego en el Registro de Homologación o modificación de una inscripción existente, deberá efectuarse cumpliendo, según corresponda, con los requerimientos que se establecieron en el numeral 2.1 precedente, además de la información técnica, documentación y antecedentes que deben presentarse junto a la solicitud de homologación, según se instruye en el siguiente numeral 2.3.

2.3. Información adicional que debe contener la solicitud de homologación

Los interesados deberán acompañar junto a la solicitud de homologación, la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de implemento de juego de que se trate, detallada en el instructivo para presentar la solicitud de homologación, contenido en el Anexo N° 1 de las presentes instrucciones, así como en instrucciones que a futuro pueda dictar esta Superintendencia.

Adicionalmente, el solicitante podrá adjuntar otros antecedentes a su solicitud de homologación, tales como una carta de presentación donde podrá destacar la información que estime relevante para dicha solicitud.

Toda solicitud de homologación, así como la documentación que se adjunte a la misma, deberá presentarse debidamente traducida al castellano, en los casos en que dicha documentación se exprese en un idioma diverso a éste.

3. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

De conformidad a lo instruido precedentemente, toda solicitud de homologación de material de juego que se formule a esta Superintendencia, deberá ser presentada a través de la página web de este Organismo de Control, www.scj.gob.cl, en el menú "Homologación", ingresando la información requerida y luego enviando la solicitud, para lo cual se debe completar y adjuntar la siguiente información:

- a) Contenido de la solicitud, completando todos los datos requeridos en el formulario con la información del implemento de juego que se desea homologar.
- b) Documentos adjuntos de carácter obligatorio, según el implemento de juego que se trate, de acuerdo a lo consignado en el Anexo N° 1.
- c) Documentos optativos, que el solicitante determine adjuntar a su solicitud de homologación, tales como la carta de solicitud de homologación, manuales de funcionamiento u otros antecedentes que estime pertinente presentar.
- d) Comentarios optativos, que el interesado decida incorporar a su solicitud de homologación.

En aquellos casos en que se acompañen certificados de un laboratorio técnico experto en la materia, diagramas, gráficas del diseño, detalle de especificaciones técnicas, certificados de cumplimiento u homologaciones previas en otras jurisdicciones solo para algunos implementos de juego que no cuenten con estándares técnicos dictados por Chile, manuales de funcionamiento u otros antecedentes detallados por el interesado, dichos antecedentes deberán ser ingresados en formato digital (PDF). Tratándose de certificados técnicos, éstos no deberán poseer restricciones para su lectura mediante contraseña u otros mecanismos similares.

En el Anexo N° 1 y en los manuales de usuario disponibles en la página web de la Superintendencia, www.scj.gob.cl, en el menú Homologación, se explica el procedimiento para realizar la presentación de los antecedentes antes señalados, a través de la página web de esta Superintendencia.

4. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de su dictación.

5. DEROGA NORMATIVA ANTERIOR

Por este acto se deroga expresamente la Circular N° 29, de 8 de marzo de 2012, de esta Superintendencia.

ANEXO N° 1

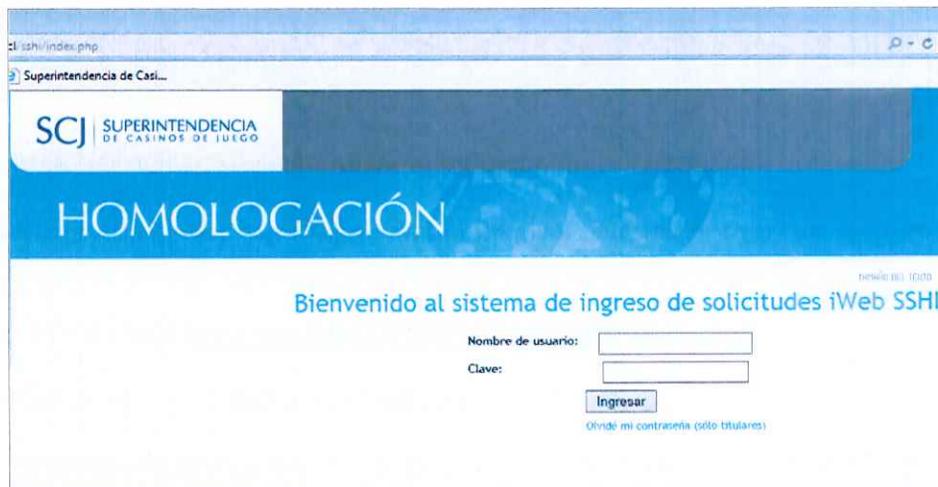
INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

El interesado deberá llenar la Solicitud de Homologación desde la página web de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) y completarlo en castellano con la información que se detalla en el presente instructivo.

Por lo tanto, para proceder a realizar una solicitud de homologación, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al sitio web www.scj.gob.cl/homologacion/homologacion.
2. Hacer click en el link “Solicitud de Homologación”.
3. Luego deberá autenticarse ingresando el “Nombre de Usuario” y la “Clave” correspondiente.

La imagen siguiente, muestra la página web de esta Superintendencia que contiene la ventana emergente donde se deberá autenticar para ingresar al sistema de ingreso de solicitudes de homologación (iWeb SSHI).



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'cl/sshi/index.php'. The page header includes the SCJ logo and the text 'SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO'. Below the header, the word 'HOMOLOGACIÓN' is prominently displayed in a blue banner. Underneath, a message reads 'Bienvenido al sistema de ingreso de solicitudes iWeb SSHI'. The login form consists of two input fields: 'Nombre de usuario:' and 'Clave:'. Below these fields is an 'Ingresar' button and a link that says 'Olvide mi contraseña (sólo titulares)'.

1. Usuarios

Dependiendo del perfil de usuario, se podrá ingresar a la sección de “Titulares” o “Solicitantes”.

a) Usuario titular

Las funcionalidades del sistema de ingreso, vía web, de solicitudes de homologación a las que puede acceder este tipo de usuario, son las siguientes:

- **Inicio:** Presenta un resumen de todas las solicitudes que aún no han sido resueltas, realizadas por los solicitantes asociados a su cuenta.
- **Consulta de solicitudes:** Función que permite realizar la consulta del estado de una solicitud de homologación.
- **Consulta registro de homologación:** Función que permite realizar consultas al registro de homologación de implementos de juego de la Superintendencia.
- **Administrar solicitante:** Función que permite la incorporación y edición de los datos de los solicitantes.
- **Administrar datos:** Función que permite la edición de los datos personales del usuario titular.
- **Cambio de clave:** Contiene los pasos necesarios para realizar un cambio de clave de acceso al sistema.
- **Recuperación de clave:** Contiene las acciones y requisitos necesarios para poder recuperar la clave de acceso al sistema.

b) Usuario solicitante

Las funcionalidades del sistema de ingreso, vía web, de solicitudes de homologación a las que puede acceder este tipo de usuario, son las siguientes:

- **Inicio:** Presenta un resumen de todas las solicitudes que aún no han sido resueltas, realizadas por los solicitantes asociados a la cuenta del titular al que representa.
- **Consulta de solicitudes:** Función que permite efectuar consultas de las solicitudes realizadas por los solicitantes asociados al titular al que representa, ya sea que estén finalizadas o en trámite.
- **Consulta registro de homologación:** Función que permiten realizar consultas al registro de homologación de implementos de juego de la Superintendencia.
- **Ingresar solicitud:** Permite el ingreso y posterior envío de nuevas solicitudes de homologación a la Superintendencia.
- **Complementar solicitud:** Contiene la función que permite complementar información de una solicitud en particular, que se encuentre en trámite.
- **Responder a oficio:** Permite responder a un oficio emitido por la Superintendencia a las solicitudes que hayan sido enviadas por cualquier solicitante asociado a un titular, en representación del titular al que representan.

2. Calificación del tipo de solicitud

Cuando el usuario solicitante ingrese y/o envíe una solicitud de homologación, deberá seleccionar el tipo de solicitud que se presenta conforme a lo siguiente:

- a) **Registro nuevo:** Se deberá seleccionar "Registro Nuevo" cuando se solicite la inscripción de un implemento de juego nuevo en el Registro de Homologación.

- b) **Modificación:** Se deberá seleccionar “Modificación” cuando se solicite la modificación de la inscripción de un implemento de juego ya homologado, sea que se agreguen nuevas características al mismo o que se trate de una rectificación de una inscripción. A modo de ejemplo, los programas de juego se pueden modificar agregando nuevos códigos de personalidad, agregando/reemplazando la memoria donde se encuentra el generador de números aleatorios y el chip jurisdiccional, si así correspondiese, u otra memoria complementaria que en algunos casos es necesaria para el funcionamiento del programa de juego (por ejemplo, la memoria de facción progresiva). Por su parte, las máquinas de azar y sistemas se pueden modificar agregando nuevos códigos de identificación y versión, respectivamente.

Cabe señalar que, el solicitante deberá tener especial cuidado en individualizar correctamente el código de registro de homologación del implemento de juego cuya homologación solicita modificar.

Asimismo, en el evento que se trate de una rectificación o cancelación, el solicitante deberá especificar esta circunstancia en el recuadro destinado a comentarios y/o en su carta de solicitud de homologación, señalando resumidamente en qué consiste la rectificación o cancelación solicitada.

3. Información y documentos

El contenido del formulario de solicitud de homologación y los documentos obligatorios que se deben acompañar respecto de cada implemento de juego, se indican en el Cuadro 1 “Información y documentos que se deben presentar”, en el Cuadro 2 “Información general y particular” y en el Cuadro 3 “Documentos”.

De manera optativa, se pueden adjuntar otros antecedentes incluidos en el Cuadro 3 con la letra G, tales como la carta de solicitud de homologación, manuales de funcionamiento u otros antecedentes que se estime pertinente de presentar.

Es importante señalar que, para los programas de juego se deberá completar un formulario de solicitud por cada código de personalidad que posea el referido programa de juego. De igual forma, en el caso de los sistemas, se deberá completar un formulario de solicitud por cada versión que posea el sistema respectivo.

Cabe hacer presente que los requisitos que deben cumplir los implementos de juego pueden estar contenidos indistintamente en el Catálogo de Juegos, en las circulares que regulan el respectivo implemento de juego y/o en los estándares técnicos establecidos para ello.

CUADRO 1: Información y documentos que se deben presentar

CATEGORÍA	CODIGO	IMPLEMENTO O SUBCATEGORÍA	IG*	IP**	DOC***
MÁQUINAS DE AZAR	MM	Máquina de Azar o Gabinete	1,2,3,4	5b, 9, 10, 12	A
	MMMP	Máquina de Azar Multiposición	1,2,3,4	5b, 9, 10, 12	A
	MJ	Programa de Juego para Máquina de Azar	1,2,3,4	5a, 6, 7a, 7b, 7c, 8, 9, 10, 11, 12, 14	A y E
	MJMP	Programa de Juego para Gabinete Multiposición	1,2,3,4	5a, 6, 7a, 7b, 7c, 8, 9, 10, 11, 12, 14	A y E
	MJD	Programa de Juego Descargable	1,2,3,4	5a, 6, 7a, 7b, 7c, 8, 9, 10, 11, 12, 14	A y E
	MJPP	Programa de Juego de Premio Programado	1,2,3,4	5a, 6, 7a, 7b, 7c, 8, 9, 10, 11, 12, 14	A y E
	MJT	Programa de Juego de Torneos de Juego	1,2,3,4	5a, 6, 7a, 7b, 7c, 8, 9, 10, 11, 12, 14	A y E
	MSP	Sistema Progresivo para Máquina de Azar	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12, 14	A y F
	MSB	Sistema de Bonificación para Máquina de Azar	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12, 14	A y F
	MST	Sistema de Tickets Entrantes/Salientes (TITO)	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12	A y F
	MSAJD	Sistema de Administración para Sistema de Programas de Juegos para Máquinas de Azar Respaldados por un Servidor	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12	A y F
	MSMC	Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC)	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12	A
DADOS	DD	Dados	1,2,3,4	13	B
	DM	Mesa de Dados	1,2,3,4	13	B
	DP	Paño de Dados	1,2,3,4	13	B
RULETA	RC	Cilindro de Ruleta	1,2,3,4	13	C y D
	RM	Mesa de Ruleta	1,2,3,4	13	B
	RP	Paño de Ruleta	1,2,3,4	13	B
BINGO	BC	Cartón de Bingo	1,2,3,4	13	B
	BB	Balotas de Bingo	1,2,3,4	13	C y D
	BE	Extractor	1,2,3,4	13	C y D
	BSE	Sistema de Bingo Electrónico	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12	A y F
CARTAS	CB	Barajas	1,2,3,4	13	B
	CM	Mesa de Cartas	1,2,3,4	13	B
	CP	Paño de Cartas	1,2,3,4	13	B
	CSP	Cartas Sistema Progresivo	1,2,3,4	5c, 9, 10, 11, 12	A y F
	CV	Varios	1,2,3,4	13	C y D
FICHAS	FV	Fichas Valoradas	1,2,3,4	13	B
	FC	Fichas De Color	1,2,3,4	13	B
	FT	Fichas De Torneo	1,2,3,4	13	B
	FP	Fichas Promocionales	1,2,3,4	13	B
OTROS INSTRUMENTOS AUTORIZADOS	IA	Cupones Promocionales	1,2,3,4	13	B

(*) IG: Información general que se debe completar.

(**) I P : Información particular que se debe completar.

(***) DOC: Documentos que se deben presentar junto con la solicitud de homologación.

CUADRO 2: Información general y particular

REQUISITO	N°	DETALLE
Información General (IG)	1	Nombre del Fabricante
	2	Categoría de Implemento de Juego
	3	Implemento de Juego o Subcategoría de Implemento de Juego
	4	Nombre del Implemento de Juego (i)
Información Particular (IP)	5a	Código de Personalidad (ii)
	5b	Código de Identificación (ii)
	5c	Versión (ii)
	6	¿Requiere homologar con Progresivo? (Seleccionar solo si corresponde) (iii)
	7a	Nombre del Progresivo (iii)
	7b	¿Requiere homologar el programa de juego con progresivo y sin progresivo (configurable)? (Seleccionar solo si corresponde) (iii)
	7c	Tipo de Progresivo (Seleccionar solo si corresponde) (iii)
	8	Multijuego (Seleccionar solo si corresponde) (iv)
	9	Nombre Laboratorio Certificador
	10	Código de Identificación del Certificado
	11	Firma Electrónica (v)
	12	Jurisdicción para quien se emite el Certificado
	13	Características físicas (vi): <ul style="list-style-type: none"> • Colores • Material de fabricación • Diámetro • Peso (en gramos) • Denominaciones (en pesos chilenos) • Textura • Dimensiones (en centímetros): <ul style="list-style-type: none"> - Alto - Largo - Ancho
14	Porcentaje de Retorno Teórico al jugador (mínimo-máximo)	

- (i) En "Nombre del Implemento de Juego", en el caso de tratarse de implementos en que deba acompañarse un certificado de un laboratorio, deberá indicarse como nombre del implemento, aquel a que dicho certificado haga alusión.
- (ii) Respecto del "Código de Personalidad", "Código de Identificación" o "Versión", por cada código o versión que posea el implemento de juego respectivo se deberá llenar un formulario de solicitud de homologación.

En el caso particular de programas de juego, el código de personalidad que se inscribirá en el registro será el que esté asociado a la tabla de pago del implemento de juego. Para las máquinas de azar se deberá indicar el código de identificación consignado en el respectivo certificado y en el caso de los sistemas, se deberá indicar la versión consignada en el certificado respectivo.

Se debe tener presente que, tanto el código de identificación máquinas de azar, como la versión en el caso de los sistemas, no serán considerados obligatorios en el caso de que dicha información no sea presentada en el certificado del laboratorio.

- (iii) El campo “¿Requiere homologar con la característica de progresivo?”, sólo debe ser seleccionado en caso que el programa de juego cuente con un progresivo y se solicite homologar el implemento con esta característica.

En “Nombre del Progresivo”, se deberá señalar el nombre del progresivo que el correspondiente certificado haya indicado, si éste nada dice, se deberá individualizar de manera genérica como “Progresivo”.

En “¿Requiere homologar el programa de juego con progresivo y sin progresivo (configurable)?”, sólo debe ser seleccionado en caso que se desee homologar un programa de juego en modalidad normal (sin progresivo) y progresiva. En este caso el certificado debe presentar tablas de pago para ambas modalidades.

En relación al “Tipo de Progresivo” se deberá indicar la característica de progresivo que corresponda:

- Individual
 - Enlazado
 - Individual y/o Enlazado
 - Sin información
- (iv) El campo “Multijuego”, deberá seleccionarse solo en el caso que el programa de juego cuya homologación se solicita, contemple dos o más juegos, sean del mismo tipo o no, y no cuando se trata de un único programa de juego que contempla dos o más bonificaciones.
- (v) En la sección “Firma Electrónica”, el solicitante deberá completar los caracteres que el correspondiente certificado del laboratorio haya indicado, seleccionando el tipo de firma electrónica y completando la firma, según el tipo de firma de que se trate y que se encuentre contenida en el certificado técnico acompañado.
- (vi) Dependiendo del implemento de juego específico, se debe completar una o más características físicas según corresponda, atendiendo a la naturaleza del implemento.

CUADRO 3: Documentos

DOCUMENTOS (DOC)	LETRA	DETALLE
	A	Certificado de Laboratorio (i)
	B	Diagrama o gráfica del diseño (con dimensiones en cm)
	C	Detalle de especificaciones técnicas
	D	Certificados de cumplimiento u homologaciones previas en otras jurisdicciones
	E	Hoja par (ii)
	F	Manual técnico u operativo del implemento del cual se solicita homologación
	G	Otros Antecedentes, detallados por el interesado

- (i) Para los siguientes implementos de juego, el certificado de cumplimiento debe ser emitido por un laboratorio acreditado para ello por la Superintendencia de Casinos de Juego, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de los estándares técnicos dictados por este Organismo de Control.
- a. Máquina de Azar o Gabinete (MM)
 - b. Máquina de Azar Multiposición (MMMP)
 - c. Programa de Juego para Máquina de Azar (MJ)
 - d. Programa de Juego para Gabinete Multiposición (MJMP)
 - e. Programa de Juego Descargable (MJD)
 - f. Programa de Juego de Premio Programado (MJPP)
 - g. Programa de Juego de Torneos de Juego (MJT)
 - h. Sistema Progresivo para Máquina de Azar (MSP)
 - i. Sistema de Tickets Entrantes/Salientes (MST)
 - j. Sistema de Monitoreo y Control en Línea (MSMC)

Respecto de los otros implementos de juego para los que se deben presentar certificados de cumplimiento, dichos certificados deben ser emitidos por un laboratorio especializado en la materia, que dé cuenta del cumplimiento íntegro de las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en la normativa emitida por este Organismo de Control en relación a los respectivos implementos de juego.

En particular, para un programa de juego se debe presentar:

- El certificado del programa de juego, donde entre otros, se encuentra el código de personalidad
 - El certificado de la memoria donde se encuentre el generador de números aleatorios (RNG)
 - En caso de existir, el certificado del Chip o programa jurisdiccional que, mediante algunas de sus funciones, permite que el programa de juego cumpla con los estándares técnicos de esta jurisdicción
 - En caso de existir, el certificado de otra memoria complementaria que sea necesaria para el funcionamiento del programa de juego
- (ii) La hoja par (par sheet), debe presentar al menos los siguientes contenidos: descripción del juego; resumen de la tabla de pagos; opciones de configuración, entre otros, los premios máximos y todas las combinaciones posibles del juego; análisis del juego, incluyendo el índice de volatilidad. Este índice se debe presentar tanto en valor como en conceptos o escala, además de indicar los supuestos o condiciones de cálculo del indicador.

4. Inscripción de titulares en el sistema de homologación

Los titulares que deseen inscribirse en el Sistema de Homologación (SSHI), para posteriormente a través de sus solicitantes efectuar las correspondientes solicitudes de homologación, deberán manifestar su intención mediante presentación dirigida a esta Superintendencia, proporcionando la información y documentos que se indican a continuación, según se trate de sociedades operadoras de casinos de juego, fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores u otros interesados.

TITULAR DEL REGISTRO	INFORMACIÓN
Sociedades Operadoras	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social y Rol Único Tributario (RUT) • Correo electrónico
Fabricantes	<ul style="list-style-type: none"> • Persona jurídica: Nombre o razón social y RUT o N° de identificación • Persona natural: Nombres y apellidos y Cédula de Identidad o N° pasaporte • Correo electrónico • Otros documentos para acreditar su calidad de fabricante: <ul style="list-style-type: none"> - Folleto de productos e instalaciones - Escritura de constitución y sus modificaciones - Certificado de vigencia del fabricante
Importadores, Comercializadores, Distribuidores u Otros Interesados	<ul style="list-style-type: none"> • Persona jurídica: Nombre o razón social y RUT o N° de identificación. • Persona natural: Nombres y apellidos y Cédula de Identidad o N° pasaporte • Correo electrónico • Otros documentos para acreditar su calidad de importador, comercializador o distribuidor: <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de distribución suscrito con el fabricante - Escritura de constitución y sus modificaciones - Certificado de vigencia <p>Los que acrediten su calidad de representante legal o apoderado o habilitado del titular del registro, para lo cual deberán presentar el documento, original o copia legalizada, en que conste su poder de representación</p>

Cabe señalar que, los documentos requeridos en el cuadro precedente que no se encuentren en idioma español, deberán ser acompañados traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y deberán ser legalizados por la misma institución.

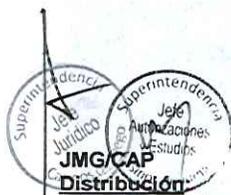
Además, si alguno de tales documentos hubiera sido autenticado conforme lo señala la convención de la Haya, que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos emitidos en el extranjero (convención de apostilla), deberá ser señalado a esta Superintendencia en la carta conductora del solicitante.

Una vez que los titulares obtengan su registro en el Sistema de Homologación por parte de este Órgano de Control, estarán en condiciones de ingresar al sitio web destinado para estos fines, incorporar la información requerida y crear los solicitantes que podrán realizar las respectivas solicitudes de homologación.



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA

SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



- Sociedades Operadoras
- Fabricantes de implementos de juego
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Archivo/Oficina de Partes SCJ